

5. De cumplir con los requisitos antes señalados, el Comité Electoral solicita el informe sobre los hechos suscitados en la mesa que se cuestiona y resuelve en el plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del acta electoral que consigna haberse solicitado la nulidad en la mesa de sufragio, bajo responsabilidad (hasta el 22 de mayo de 2019).

Para los pedidos de **nulidad de votación de mesa de sufragio y nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio.**

1. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la mesa de sufragio deben ser presentados por escrito ante el respectivo Comité Electoral.

2. Dichos pedidos se presentan dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección (hasta el 22 de mayo de 2019).

3. El Comité Electoral resuelve en un plazo que no exceda los tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación, bajo responsabilidad.

Contra lo resuelto por el Comité Electoral respecto de los pedidos de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones, procede la interposición de recurso de apelación, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que se cuestiona.

Si el Comité Electoral advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, declara la improcedencia. Esta resolución es inimpugnable.

El recurso de apelación debe ser calificado en el día y elevado en el término de 24 horas, bajo responsabilidad.

El Recurso de Apelación debe estar autorizado por abogado colegiado hábil, cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

La apelación será resuelta por el Gerente Municipal, en un plazo máximo de dos (02) días calendario, y su decisión es inimpugnable, constituyéndose en la segunda instancia electoral.

### Disposición Final

La presente Directiva es complementaria al Reglamento aprobado por Ordenanza No. 06/MM y de su modificatoria la Ordenanza No. 509/MM.



-----